Sesion 25.ª ordinaria en 31 de Agosto de 1895

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA I FISHER

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. —Se procede a la eleccion de miembros de la Comision Conservadora por parte de la Cámara.—El señor Valdes Valdes (Ministro de Guerra i Marina) hace indicacion, que es aprobada, para que en la presente sesion se continúe discutiendo el proyecto sobre Guardia Nacional i se destine al despacho de solicitudes particulares la sesion siguiente a aquella en que termine la discusion de este proyecto.—El señor Robinet pide preferencia, que no es acordada, para la discusion del proyecto que libera de derechos de internacion el sulfato comercial de fierro. —El señor Díaz Besoain pregunta si se ha terminado el balance de los fondos fiscales en 31 de diciembre último. —Contesta el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda). —Continúa la discusion particular del proyecto sobre Guardia Nacioual.—Se levanta la sesion, quedando pendiente el mismo proyecto.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que remite un proyecto sobre suplementos a varios ítem de la partida 34 del presupuesto del Interior.

Id. de id. id. de la partida 32 del mismo presupuesto.

Id. de id. id. de la partida 38 del presupuesto de Industria i Obras Públicas.

Oficio del señor Ministro del Interior en que contesta ciertas preguntas del señor Risopatron sobre servicio de telégrafos.

Oficio de la Municipalidad de San Fabian en que hace presente su crítica situacion financiera i pide el cumplimiento del artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 24.ª ordinaria en 30 de agosto de 1895.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 8 hs. 35 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Díaz Besoain, Joaquin
Balmaceda, Rafael	Donoso Vergara, Pedro
Bannen, Pedro	Edwards, Eduardo
Bañados Espinosa, Julio	Edwards, Guillermo
Barriga, Juan Agustín	Errázuriz, Javier
Barros, Octavio	Espiñeira, Antonio
Bascuñan, Ascanio	Ferrada, Manuel Francisco
Bello Codecido, Emilio	González, Juan Antonio
Boizard, Cárlos	González E., Nicolas
Campino, Eduardo	Herboso, Francisco J.
Concha S., Cárlos	Herquíñigo, Aníbal
Correa S., Juan de Dios	Ibáñez, Maximiliano
Corbalan Melgarejo, Ramon	Infante, Pastor
Délano, Alfredo	Irarrázaval, Cárlos
Délano, Eduardo	Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin	Scotto, Federico
Mac-Iver, David	Silva Cruz, Raimundo
Mathieu, Beltran	Silva Vergara, J. Antonio
Matte Pérez, Ricardo	Subercaseaux, Julio
Meeks, Roberto	Undurraga V., Francisco
Mira, Juan José	Urrejola, Gonzalo
Montt, Pedro	Valdes Cuevas, J. Florencio
Mundt, Santiago	Vázquez, Erasmo
Ortúzar, Daniel	Vergara, Luis A.
Ossa, Macario	Vial Ugarte Daniel
Palacios, Cárlos A.	Vidal, Francisco A.
Pleiteado, Francisco de P.	Walker Martínez, Joaquin
Prieto Hurtado, Joaquin	Yáñez, Eliodoro
Risopatron, Cárlos V.	i los señores Ministros de
Robinet, Cárlos T.	Guerra i Marina, de Indus-
Salinas, Manuel	tria i Obras Públicas i el
Sanhueza Lizardi, Rafael	Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta anterior, previa una aclaracion hecha por el señor Concha.

Se pusieron en segunda discusion las indicaciones de los señores Salinas i Bascuñan relativas al servicio de ferrocarriles.

Usaron de la palabra los señores Délano don Alfredo, Alfonso, Dávila Baeza (Ministro de Industria), Ibáñez, Palacios i Walker Martínez.

El señor Alfonso modificó la indicacion del señor Bascuñan en el sentido de que se votara separadamente la primera parte en la siguiente forma:

«La Cámara acuerda pasar estos antecedentes al Supremo Gobierno para que adopte las medidas administrativas que estimare oportunas.»

El señor Ibáñez hizo la siguiente indicacion:

«Oidos los informes de la Comision parlamentaria i lo espuesto por el señor Ministro del ramo, la Cámara acuerda que los documentos justificativos de los cargos sobre faltas de carbon se pasen por conducto del Gobierno al juez que instruye el sumario que se inició por denuncios del Director de los Ferrocarriles del Estado.»

Cerrado el debate se procedió a votar.

La indicacion del señor Bascuñan, en la forma que le dió el señor Alfonso, fué aprobada por 41 votos contra 18.

La del señor Salinas para enviar a la justicia ordinaria los antecedentes relativos a los fraudes que se denuncian con motivo del consumo del carbon, fué aprobada por 56 votos contra 2, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La votacion fué nominal a pedido del señor Concha.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Balmaceda, Bannen, Bañados, Barriga, Barros, Bascuñan, Bello, Boizard, Campino, Concha, Correa, Corbalan, Délano don Alfredo, Díaz Besoain, Donoso, Edwards don Eduardo, Edwards don Guillermo, Errázuriz don Javier, Espiñeira, Ferrada, González don Juan A., González Errázuriz, Herboso, Herquíñigo, Ibáñez, Infante, Irarrázaval, Lámas, Lazcano, Mac-Iver don David, Matte don Ricardo, Meeks, Mira, Mundt, Ortúzar, Ossa, Palacios, Pleiteado, Prieto Hurtado, Risopatron, Robinet, Salinas, Scotto, Silva Cruz, Silva Vergara, Subercaseaux, Urdurraga, Urrejola, Valdes Cuevas, Valdes Valdes (Ministro de Guerra i Marina), Vázquez, Vergara, Vidal, Videla (Presidente) i Walker Martínez.

Votaron por la negativa los señores Montt i Vial Ugarte.

Se abstuvieron de votar los señores Délano don Eduardo i Yáñez.

Continuando en la discusion particular del proyecto sobre organizacion de la Guardia Nacional se puso en discusion el artículo 30 conjuntamente con la indicacion del señor Ministro de Guerra para reemplazar el artículo por el siguiente:

«El Presidente de la República podrá prorogar hasta por un período igual el plazo a que se refiere el artículo 28, de acuerdo con el Consejo de Estado.»

El señor Edwards don Eduardo hizo indicacion para reemplazar la frase «Consejo de Estado» por «Senado o Comision Conservadora.»

El artículo fué aprobado por 29 votos contra 3, absteniéndose de votar dos señores Diputados en la forma propuesta por el señor Ministro de Guerra.

El señor Lámas hizo indicacion para intercalar el siguiente:

«Art. ... La Guardia Nacional pasiva no podrá ser acuartelada o movilizada por mas de dos meses en cada año.»

El señor Walker Martínez modificó dicho artículo como sigue:

«Art. ... Solo en virtud de una lei podrá movilizarse por mas de dos meses la Guardia Nacional pasiva.»

Usaron de la palabra los señores González Errázuriz, Alfonso, Valdes Valdes (Ministro de Guerra), Ibáñez, Edwards don Eduardo, Lámas i Walker Martínez.

El artículo fué aprobado por 16 votos contra 15, absteniéndose de votar dos señores Diputados en la forma indicada por el señor Walker.

El artículo 31 se aprobó por asentimiento tácito.

El artículo 32 fué desechado por 35 votos despues de usar de la palabra el Walker Martínez.

Se puso en discusion el artículo 33.

El señor Valdes Valdes hizo indicacion para agregar la frase «de las localidades en que debe practicarse la eleccion».

El señor Edwards don Eduardo hizo indicacion para intercalar la frase «*i cinco dias despues*» a continuacion de la frase «*desde 15 dias ántes*» en la cual propone se eleve a treinta el número de dias.

El artículo i la indicacion del señor Ministro se aprobaron por asentimiento tácito despues de usar de la palabra los señores González Errázuriz, Palacios, Ibáñez i Bello.

La indicacion del señor Edwards fué aprobada por 27 votos contra 7, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Se puso en discusion el artículo 34.

El señor Valdes Valdes (Ministro de Guerra) hizo indicacion para redactar el artículo como sigue:

«Art. ... Siempre que la Guardia Nacional sea acuartelada o preste servicios de guarnicion o de campaña gozará del 80 por ciento de los sueldos i gratificaciones que corresponden al Ejército.»

El señor Robinet hizo indicacion para que en reemplazo de Guardia Nacional se diga: «Los individuos de la Guardia Nacional» i en lugar de Ejército «Los individuos del Ejército.»

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 11 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Varios de los ítem concernientes al ramo de telégrafos se encuentran agotados o por agotarse i requieren con urjencia suplementos.

Diversas causas han influido para hacer insuficientes los setenta mil pesos consultados en el ítem 3 de la partida 34 para adquisicion de baterías eléctricas i composturas de éstas, compra de aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres i demas materiales i flete de los mismos.

En primer lugar, los materiales encargados a Europa fueron entregados a principios de este año, época en que el cambio internacional se encontraba a un tipo mas bajo del que sirvió para hacer el cálculo de la suma que seria necesario destinar al objeto espresado. Ademas de esos materiales encargados por medio de propuestas públicas, con los fondos del ítem referido, se compran muchos otros artículos que por ser de fabricacion estranjera sufren recargos en el precio con la baja del cambio. En la adquisicion de los elementos aludidos se ha esperimentado un gravámen de cierta consideracion por la causa mencionada, habiéndose solo en los últimos pagos aprovechado el alza pronunciada a fines de mayo próximo pasado.

Debe observarse, tambien, que los temporales ocurridos hace poco causaron perjuicios en las líneas telegráficas que motivaron gastos superiores a los previstos en cada año.

Aunque en el ítem respectivo no quedaban los fondos suficientes, se ordenó, sin embargo, la ejecucion de las reparaciones que no podian postergarse sin causar graves i prolongadas interrupciones en el servicio público. Las líneas que han quedado en mal estado exijen un arreglo prolijo a fin de evitar que otros temporales produzcan nuevos trastornos.

Para que no se consideren excesivos los suplementos que se solicitan a los ítems 3 i 4 de la partida citada es indispensable tener presente que en ellos se han incluido los fondos necesarios para la construccion de las líneas telegráficas de Villa Alegre a los Queñes i de los Anjeles a Santa Bárbara i Antu-

co, que el Gobierno considera conveniente llevar a cabo por razones diversas de buena administracion i para dar facilidades a los habitantes de aquellas localidades.

Las consideraciones hechas en la parte que precede de este mensaje acerca del aumento de los gastos ocasionados por las interrupciones de las líneas, se aplican al ítem 4 de la partida 34, puesto que las reparaciones enunciadas han obligado a pagar mayores sumas en los jornales de los trabajadores ocupados en ellas. A la cantidad de quince mil pesos consultada para este objeto es, pues, indispensable agregar la de once mil trescientos noventa i ocho pesos que, como se ha dicho mas atras, servirá tambien para la construccion de las líneas que se proyectan.

Otra de los ítems que requiere suplemento es el 5 de la misma partida 34, que asigna la suma de once mil pesos para pago de forraje de los animales pertenecientes al telégrafo.

Los perjuicios e interrupciones a que me he referido, han influido para que esa cantidad, como las ya indicadas, no haya sido suficiente. En efecto, por ese motivo se han incrementado los gastos de trasportes de las personas encargadas de ejecutar las reparaciones i de los fletes de los materiales empleados en ellas, como asimismo el consumo de forraje de los animales que hacen el acarreo de estos últimos. Con mil ochocientos pesos estimo que habrá para atender a las necesidades de ese órden que ocurran en el resto del año.

Solo me resta manifestar las circunstancias que exijen un suplemento al ítem 7 de la partida 34, que destina veinte mil pesos para atender a los pasajes, trasportes, mayor arriendo de las oficinas, pagos de suplentes i gastos imprevistos.

A mas de algunas de las causas enumeradas anteriormente, ha ocasionado un mayor gasto el pago de viáticos a los empleados e inspectores que han atendido a las reparaciones de las líneas i han efectuado el reconocimiento del estado en que otras se encontraban. La salida de esos empleados a lugares distantes de sus residencia suele ser de una duracion larga motivada por la necesidad de recorrer con prolijidad las líneas que oponen dificultades al buen servicio.

En el presente año se ha hecho sentir con mas fuerza el cambio constante que se opera en el personal que sirve al telégrafo en el norte de la República a consecuencia de las facilidades que encuentran para colocarse en mejores condiciones. El empleo frecuente de empleados que vayan a servir las oficinas del Estado en aquella rejion es causa de un crecido gasto en pasajes. El Gobierno estima que es indispensable subsanar estos inconvenientes que, aparte de perjudicar el servicio, imponen, en realidad, mayor gravámen al Fisco que el que importaria un aumento prudencial de los sueldos. En el proyecto de presupuestos para 1896 se someten a vuestra consideracion algunas reformas en este sentido.

En vista de las razones precedentes i oido el Consejo de Estado, solicito vuestra aprobacion para el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a la partida 34 del presupuesto del Ministerio del Interior:

De treinta i tres mil setecientos treinta pesos al ítem 3, destinado a la adquisicion de baterías eléctricas i composturas, aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres i demas materiales i flete de los mismos.

De once mil trescientos noventa i ocho pesos al ítem 4, que tiene por objeto el pago de jornales de las cuadrillas ambulantes que atienden a las reparaciones de líneas.

De mil ochocientos pesos al ítem 5, para pago de forraje de los animales pertenecientes al telégrafo.

De doce mil pesos al ítem 7, destinado a atender a los pasajes, trasportes, mayor arriendo de las oficinas, pago de suplentes i otros gastos imprevistos.

Santiago, 31 de agosto de 1895.—JORJE MONTT.
—*M. Recabárren.*

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Algunos ítem del presupuesto del Interior destinados a gastos del servicio de correos están agotados o se encuentran con un saldo insignificante para atender a las necesidades actuales i a las que se dejarán sentir en el resto del año. Los estados adjuntos manifiestan la inversion que han tenido hasta la fecha.

El ítem 1 de la partida 32 consulta la de 40,000 pesos para el pago de remuneracion a los comisionados de estafeta i con ella se han cubierto los servicios devengados por estos empleados en una parte del año próximo pasado i en el primer trimestre del actual, faltando, por consiguiente, fondos para cancelar, a su debido tiempo, las cuentas relativas a los trimestres i segundo i tercero.

Como se ha tenido oportunidad de manifestaros otras veces, la formacion de los saldos a favor de los referidos comisionados es una operacion larga i dificultosa que sufre, ademas, retardo por necesidad de esperar los datos de las estafetas de toda la República para la verificacion total de la cuenta. Debido a esta causa, en cada año hai que imputar al ítem correspondiente remuneraciones devengadas en el anterior.

La insuficiencia de la cantidad consultada en el ítem citado ha sido motivada, en gran parte, por la creacion, con posterioridad a la discusion de los presupuestos vijentes, de las diversas estafetas que el desarrollo de algunos pequeños pueblos ha hecho indispensable i por el aumento creciente del movimiento de la correspondencia, el cual, a la vez, ha sido causa de mayores entradas en el ramo.

El suplemento a que me vengo refiriendo es, pues, necesario para poder satisfacer a los comisionados aludidos la justa gratificacion asignada a sus servicios.

Otro ítem que requiere suplemento es el 3 de la misma partida 32, que está destinado a cubrir los gastos que demanda el servicio de Correos con las naciones estranjeras. La cantidad de 40,000 pesos consultada en él, que en circunstancias normales deja sobrante, es, en el presente año, sumamente exígua a consecuencia de que ha llegado la época de dar

cumplimiento al artículo 4.° en la Convencion Principal de Viena, 27 del Reglamento de Ejecucion de dicho Convencion.

Con arreglo a estas disposiciones, la correspondencia que se cambia, sea a descubierto, sea en despachos cerrados, entre dos administraciones de la Union Postal Universal, por medio de los servicios de una o varias otras administraciones de la misma Union, queda sujeta, en favor de cada uno de los paises que atraviesa o cuyos servicios se utilizan para el trasporte, a los gastos de tránsito que en seguida se indican, con las escepciones espresamente hechas:

1.° Por el tránsito territorial, dos francos por kilógramo de cartas o tarjetas postales, i veinticinco centésimos por kilógramo de los demas objetos;

2.° Por el tránsito marítimo, quince francos por kilógramo de cartas o tarjetas postales, i un franco por el mismo peso de los demas objetos.

La cuenta jeneral de estos gastos se hace sobre la base de los datos estadísticos que deben tomarse cada tres años, durante un período de veintiocho dias que se ha determinado por el Reglamento de Ejecucion.

De acuerdo con este procedimiento se ha formado en el año actual la cuenta al correo de nuestro pais por los derechos de tránsito de la correspondencia de Chile en el segundo semestre de 1892 i en los años 1893 i 1894, segun la cual se deben las siguientes sumas que ya han sido cobradas, con escepcion de la de España, que lo será próximamente:

Al correo de los Estados Unidos	35,802.43	francos
Al de Portugal.....	33,644.15	"
Al de la República Arjentina.....	71,669.47	"
Al de Inglaterra.....	8,274.10	"
Al de Francia.....	24,929.63	"
Al de España.....	30,450.85	"
Total.....	204,770.63	francos

Para hacer frente a estos gastos se cuenta con la suma espresada de cuarenta mil pesos, de la que se han invertido o se invertirán veinte mil pesos en los gastos ordinarios que demanda el servicio estranjero, como ser cuota con que Chile debe contribuir al sostenimiento de los gastos de la Oficina Internacional de la Union Universal de Correos, trasmision de correspondencia por conducto de la Ajencia Postal de la República en Panamá i otros muchos gastos.

Dedicando a la cancelacion de las cuentas aludidas los veinte mil pesos que, segun lo espuesto hai disponibles para el objeto espresado en el citado ítem 3 i convirtiendo a nuestra moneda nacional, en letras pagaderas a tres dias vista, el saldo para cuya imputacion el Gobierno no tiene fondos, resulta la suma de noventa i cinco mil treinta i nueve pesos setenta i dos centavos, a que debe ascender el suplemento que se solicita.

Atendidas las consideraciones espuestas i despues de haber oido al Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican del presupuesto del Ministerio del Interior:

De veintidos mil pesos al ítem 1 de la partida 32, que tiene por objeto el pago de comision a los administradores de estafeta, no comprendiéndose entre éstos a los tesoreros departamentales que no tienen derecho a comision.

De noventa i cinco mil treinta i nueve pesos setenta i dos centavos al ítem 3 de la misma partida 32, destinado a atender a los gastos que impone el cambio de correspondencia con las naciones estranjeras.

Santiago, 31 de agosto de 1895.—JORJE MONTT.—*Manuel Recabárren.*

2.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, 31 de agosto de 1895.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de presentar a V. E. el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan de la partida 38 del presupuesto de Industria i Obras Públicas:

Al ítem 1.—Para estudios, apertura i reparacion de caminos i pago de sus empleados, cien mil pesos.

Al ítem 3.—Para atender a la reparacion i conservacion de los puentes mayores existentes, setenta mil pesos.

Dios guarde a V. E.—VICENTE REYES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

3.° Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 31 de agosto de 1895.—Me he impuesto del oficio de V. E., número 69, en que comunica la peticion del honorable Diputado don Cárlos V. Risopatron, para que se le esprese los motivos por qué no funciona la oficina telegráfica de Santa Bárbara, a pesar de haberse consultado en la lei de presupuestos vijente los fondos necesarios para sostenerla.

En contestacion debo manifestar a V. E. que la referida oficina no funciona por haberse omitido en la mencionada lei el ítem respectivo para la construccion de la línea respectiva que debe llegar hasta el punto indicado; pero que para salvar esta omision se ha incluido ya la suma que la ejecucion de la obra requiere en un proyecto de lei que pide suplementos para gastos del servicio de telégrafos.

Dios guarde a V. E.—M. *Recabárren.*»

4.° Del siguiente oficio:

«Núm. 34.—San Fabian, 22 de agosto de 1895.—Esta Alcaldía, autorizada por la Municipalidad, ha creido conveniente dirijirse a V. E. con el objeto de manifestarle la situacion precaria por que atraviesa este municipio.

Las entradas que ha tenido en el presente año han sido tan reducidas que no han bastado ni para llenar las necesidades de mayor trascendencia, como son las de pagar la policía de seguridad i demas empleados municipales, por cuyo motivo estos empleados han carecido de su sueldo durante varios meses. Por la misma razon no se ha podido atender a algunos trabajos que son de absoluta necesidad para e bien público en jeneral. Pues a consecuencia de la situacion financiera en que se encuentra el Erario

municipal, no ha sido posible destinar ni una pequeña cantidad de dinero a la compostura de caminos, construccion de puentes i alumbrado público, trabajos que ya llegan a hacerse indispensables i que el pueblo reclama constantemente.

En fin, no se ha podido realizar ninguna obra que manifieste un grado de adelanto en esta aldea que está llamada a formar un centro de regular poblacion.

En virtud de lo espuesto, con lo que creo que bastará para dar a conocer a V. E. las múltiples necesidades que se hacen sentir en esta Comuna, i considerando que el Soberano Congreso está ocupándose de la discusion de un proyecto de lei sobre subsidios a las municipalidades, vengo en suplicarle a V. E. que, si lo tiene a bien, se sirva poner estas razones en conocimiento de esa Honorable Cámara e interponer sus influencias a fin de que se dé cumplimiento al artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891 o al ménos se acuerde alguna subvencion fiscal para ausiliar a esta Comuna.

Dios guarde a V. E.—*Pedro I. Zenteno.*»

5.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre la solicitud de doña Clorinda López, viuda del capitan don José Ramon Lira en que pide aumento de la pension de montepío que ahora disfruta.

El señor VIDELA (Presidente).—Conforme se ha anunciado en una de las sesiones anteriores, en la presente corresponde hacer la eleccion de las personas que deben formar la Comision Conservadora en en representacion de la Cámara.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Pediria, señor Presidente, que se suspendiera por un momento la sesion.

El señor VIDELA (Presidente).—No hai inconveniente, señor; se suspenderá la sesion.

El señor ROBINET.—¿Por cuánto tiempo?

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Bastarian cinco minutos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Si todos tenemos ya señor nuestros votos en el bolsillo.....

El señor VIDELA (Presidente).—Se suspende la sesion por cinco minutos.

Se suspendió la sesion.

El señor VIDELA (Presidente).—Continúa la sesion. Conforme a la práctica establecida, se va a proceder a llamar a los señores Diputados a fin de que depositen sus votos.

Se procedió a la eleccion, i hecho el escrutinio entre 83 votantes, dió el siguiente resultado:

Por el señor	Montt don Pedro.....	78	votos
" " "	Bannen don Pedro.....	77	"
" " "	Bañados Espinosa don Julio...	76	"
" " "	Silva Cruz don Raimundo.....	74	"
" " "	Barriga don Juan A.....	70	"
" " "	Irarrázaval don Cárlos.....	70	"
" " "	Walker Martínez don Joaquin	70	"
" " "	Valdes Cuevas don J. Florencio.....	65	"

El señor VIDELA (Presidente).—En consecuencia, quedan elejidos los señores Montt, Bannen, Bañados Espinosa, Silva Cruz, Barriga, Irarrázaval i Walker Martínez.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Habria conveniencia en que la Cámara despachara pronto el proyecto relativo a la Guardia Nacional, a fin de que pudiera tomarlo en consideracion el Senado i pasara a ser lei en el presente período de sesiones. Hago, por consiguiente, indicacion para que su discusion continúe hoi.

Pero como no es mi ánimo, por otra parte, que sufran retardo las solicitudes particulares que hoi debian discutirse, propongo que se acuerde dedicarles la sesion siguiente a aquella en que sea despachado el proyecto sobre Guardia Nacional.

El señor ROBINET.—Acepto, por mi parte, la indicacion del señor Ministro; pero al mismo tiempo formulo otra para que que se acuerde discutir en la primera hora o, si no hubiere tiempo, al comenzar la segunda, un proyecto, informado por la Comision Directiva, que tiene por objeto liberar de derechos de internacion al sulfato comercial de hierro, producto que entra en todas las industrias i mui especialmente en la minera, que se procura hoi levantar del abatimiento en que se encuentra.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Yo aceptaria la indicacion del señor Diputado si la limitara a la primera hora; porque si la discusion del proyecto a que Su Señoría se ha roferido, hubiera de estenderse a la segunda hora, se frustraria por completo el objeto de la indicacion que yo he formulado.

El señor ROBINET. —Siento no acceder a los deseos del señor Ministro, porque creo que el proyecto para que pido preferencia no suscitará discusion, i que el deseo de continuar la del que se refiere a la Guardia Nacional, hará precisamente que la Cámara se pronuncie pronto sobre el proyecto relativo al sulfato de hierro.

El señor DIAZ BESOAIN.—Aprovecho la presencia del señor Ministro de Hacienda para preguntarle si se ha terminado el balance de los fondos fiscales hasta el 31 de diciembre de 1894, que no he visto hasta ahora publicado en el *Diario Oficial*, i para rogarle, si esa operacion no está aun terminada, se sirva hacerla activar en lo posible.

El señor MAC-IVER (Ministro de Hacienda).—Trataré de traer próximamente el balance fiscal a que se refiere el señor Diputado, que, segun entiendo, no está aun definitivamente terminado.

El señor DIAZ BESOAIN.—Doi las gracias a Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—Ha terminado la primera hora. Van a votarse las indicaciones hechas.

Puesta en votacion la indicacion del señor Robinet para discutir en la presente sesion el proyecto que exonera de derechos de internacion el sulfato comercial de hierro, fué desechado por 49 votos contra 25.

(Durante la votacion):

El señor ROBINET.—Creo que el señor Ministro se opuso solo a una parte de mi indicacion.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Gue-

rra i Marina).—Así fué; pero ahora estamos ya en votacion.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Ministro de Guerra para continuar hoi la discusion del proyecto sobre Guardia Nacional i aplazar la de las solicitudes particulares para la sesion siguiente a aquella en que se despache este proyecto.

Puesta en votacion, fué aprobada por 70 votos contra 4.

El señor WALKER MARTINEZ (*al votar*).—Sí, señor; para que concluyan luego las sesiones de la noche.

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad al acuerdo tomado, corresponde a la Cámara ocuparse en el proyecto sobre Guardia Nacional.

En discusion el artículo 34.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 34. Siempre que la Guardia Nacional sea acuartelada o preste servicios de guarnicion o de campaña, gozará del mismo sueldo que corresponde al Ejército.

El señor Ministro de Guerra ha hecho indicacion para que se redacte en esta forma:

«Siempre que la Guardia Nacional sea acuartelada o preste servicios de guarnicion o de campaña, gozará del ochenta por ciento de los sueldos i gratificaciones que corresponden al Ejército.»

El señor Robinet ha hecho indicacion para reemplazar las espresiones «Guardia Nacional» i «Ejército», por individuos de la Guardia Nacional e «individuos del Ejército.»

El señor YAÑEZ.—Encuentro mui aceptable la indicacion del señor Ministro de Guerra; pero para poner este artículo en armonía con otra disposicion posterior de la misma lei, que se refiere al caso en que la Guardia Nacional forme parte del Ejército permanente, es menester agregar dos palabras.

Segun el artículo 56 de esta misma lei, en tiempo de guerra la Guardia Nacional entrará a formar parte del Ejército permanente. Si nada mas se dijera, resultaria que aun en caso de guerra la Guardia Nacional gozaria solo del 80 por ciento del sueldo del Ejército de línea. Existiria así una contradiccion entre el artículo 34 en la forma propuesta por el señor Ministro i el artículo 56, i habria que modificarlo.

Debo todavía observar que hai una omision en este artículo.

En caso que tengan que ingresar a la Guardia Nacional, individuos que por razon de sus empleos gocen de sueldos del Erario Público, no me parece justo privarlos de su sueldo. Lo natural seria darles derecho a optar entre el sueldo que les corresponde por razon de su empleo i el que tengan en la Guardia Nacional. Para este efecto propongo como inciso 2.° del artículo 34 la siguiente indicacion:

«No obstante lo dispuesto en el inciso que precede, los individuos que reciban sueldo del Erario Nacional podrán optar entre el sueldo de que gocen por razon de su empleo i el que les corresponda por este artículo.»

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—La primera de las observaciones del señor Diputado no me parece del todo exacta; porque la prescripcion de este título se refiere solo al tiempo de paz.

Por lo demas, para salvar la contradiccion que podria resultar, tengo redactada una indicacion que propondré en el momento oportuno.

En cuanto a la otra indicacion, me parece mui justificada.

Es justo dar el derecho de optar entre el sueldo de que gozan i el que le corresponde en la Guardia Nacional, a los empleados públicos que tienen asignada una mayor remuneracion por el cargo que desempeñan.

Acaso el señor Diputado no insiste en sus primeras observaciones, teniendo en cuenta que a su debido tiempo voi a proponer otra que consulta la idea espuesta.

El señor YAÑEZ.—Con el mayor gusto desisto de las observaciones que habia hecho respecto del artículo en su forma actual.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se hace oposicion, daré por retirada la primera de las indicaciones del señor Yáñez.

Retirada.

El señor GUARELLO.—No me parece justificada la indicacion del señor Ministro en cuanto disminuye a un 80 por ciento de los sueldos del Ejército los de los individuos de la Guardia Nacional. Hai que tomar en cuenta la situacion jeneral en que van a quedar los ciudadanos que prestan sus servicios en ella.

Se sabe que la mayor parte de los empleados i trabajadores ganan un sueldo que puede estimarse mas o ménos en dos pesos diarios, superior al que les corresponderá sirviendo en la Guardia Nacional.

No me parece justo que ademas de imponerles la carga de servir en la Guardia Nacional, venga a disminuírseles la remuneracion con que van a atender a las necesidades de sus familias.

El ahorro está entre nosotros mui poco jeneralizado i la mayor parte de la jente vive al dia. De manera que no cuenta para su subsistencia sino con su sueldo o jornal. Disminuyendo el sueldo de la Guardia Nacional, se viene a imponer una verdadera carga sobre las familias de los que en ella prestan sus servicios. Creo que mas prudente habria sido aumentarles el sueldo en vez de hacerlo inferior al del Ejército.

Pero ya que el honorable Ministro de Guerra ha creido mas conveniente el disminuirlo, no haré indicacion en sentido contrario i me limitaré a votar en contra de la forma propuesta por Su Señoría.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Probablemente Su Señoría no se encontró en la sesion anterior en que dí como razon determinante de la indicacion que probase la conveniencia de igualar los sueldos de los guardias nacionales con los que gozarán los oficiales, clases, etc., que forman parte de la Guardia Nacional. Si éstos percibirán solo un ochenta por ciento del sueldo de que disfrutan en el Ejército, no es justo que los guardias nacionales queden en mejores condiciones que ellos. Por otra parte, mi indicacion beneficia mas a los individuos de la Guardia Nacional, por cuanto comprende tambien las gratificaciones de que goza el

Ejército, cosa de que no se ocupa el artículo en debate.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro, i fué aprobado por veintiocho votos contra tres.

Puesta en votacion la indicacion del señor Robinet para reemplazar las espresiones «Guardia Nacional» i «Ejército», por «individuos de la Guardia Nacional» e «individuos del Ejército,» fué desechada por dieziseis votos contra doce.

El inciso propuesto por el señor Yáñez se dió por aprobado tácitamente, con el voto en contra del señor Guarello.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el artículo 35.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 35. El Presidente de la República determinará el número de guardias nacionales que deben ser acuartelados; i si el número fijado fuere inferior al número de inscritos, se procederá a sorteo en la forma que prescribe la lei.»

El señor GUARELLO.—Deseo hacer una pregunta. El proyecto dice que la Guardia Nacional pasiva se compondrá de los individuos que hayan servido en la Guardia Nacional activa; i en este artículo se establece el acuartelamiento por sorteo. ¿En qué condicion quedarán los individuos de veinte a veintiun años que hayar quedado esceptuados por el sorteo?

El señor BELLO CODECIDO.—Todos los individuos de la Guardia Nacional están obligados a prestar sus servicios en ella, pero cuando el número que se necesite acuartelar sea inferior al de inscritos, entónces los esceptuados entrarán a prestar sus servicios en otro período; pero de ninguna manera quedarán exentos definitivamente miéntras no hayan prestado el servicio militar a que están obligados.

El señor YAÑEZ.—A la respuesta dada por el honorable Diputado que deja la palabra, debo agregar algo. En la Comision se tuvo presente que la Guardia Nacional activa no bajaria de veinticinco mil hombres en ningun caso; pero como pudiera suceder que no fuera menester mantener un número tan crecido sobre las armas, era conveniente dejar al arbitrio del Presidente de la República el disminuir este número; i para este caso se consignó este artículo.

El honorable Diputado por Valparaiso se ha referido especialmente a la pasiva, cuyos servicios pueden no ser necesarios ee su totalidad, i entónces tendria tambien cabida el sorteo; pero es evidente que los que en un año quedaran exentos del servicio, en otro estarian obligados a prestarlo.

La disposicion del artículo 35 se refiere principalmente a la Guardia Nacional pasiva, que, segun los cálculos hechos en la Comision, ascenderá probablemente a ciento cincuenta mil hombres o mas. Se estimó, i con mucha razon, que será difícil que el Presidente de la República determine que sean acuartelados todos los miembros de la guardia nacional pasiva, i que lo mas probable era que solo ordenara el acuartelamiento de un cierto número de ella, mui inferior a la totalidad. Para un caso semejante, se establece que serán obligados al acuartelamiento los que fueren designados por sorteo hasta completar el número necesario, el de cincuenta mil hombres, por ejemplo, quedando exentos de él los cien mil restantes, pero con la obligacion de entrar en los sorteos de los años siguientes i la probabilidad, por consiguiente, de ser acuartelados a su vez.

Segun el texto del artículo, la disposicion en él contenida es aplicable a las tres clases de la Guardia Nacional; pero, en la práctica, el sorteo para el acuartelamiento no se aplicará nunca mas que a la Guardia Nacional pasiva, porque la activa estará en su totalidad acuartelada siempre i la sedentaria no lo estará nunca en tiempo de paz.

El señor GUARELLO.—Me felicito de la esplicacion que se ha servido dar el honorable Diputado de la Union, porque ella viene a fijar el alcance de la disposicion contenida en el artículo.

Cerrado el debate, el artículo fué aprobado tácitamente.

Los artículos 36 i 37, puestos sucesivamente en discusion, fueron tácitamente aprobados.

Dicen así:

«Art. 36. Cuando deba procederse al sorteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el sorteo se practicará por las municipalidades que funcionen en las capitales de departamentos, con asistencia del comandante de armas.

La Municipalidad funcionará con los miembros que concurran i podrá delegar esta facultad en una comision compuesta de tres de sus miembros nombrada por ella misma i del comandante de armas, que la presidirá.

Art. 37. La sesion en que se practique el sorteo será pública i todo ciudadano tendrá derecho de asistir a ella.»

Se puso en discusion el artículo 38, que dice:

«Art. 38. El Presidente de la República fijará el número de guardias nacionales que debe acuartelarse en cada departamento i reglamentará la forma en que debe practicarse el sorteo.»

El señor LAMAS.—Yo deseo proponer un artículo para que se coloque en seguida de éste.

El señor VIDELA (Presidente).—Ruego entónces a Su Señoría que lo formule una vez que haya sido aprobado el que está en discusion.

El señor LAMAS.—Está bien, señor Presidente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Acabamos de aprobar el artículo 35, que faculta al Presidente de la República para determinar el número de guardias nacionales que deben ser acuarteladas en toda la República, i éste artículo establece la misma facultad respecto de cada departamento. Es entónces redundante, porque quien tiene una facultad que puede ejercitar en toda la República, la tiene para cada departamento; esto es obvio.

El señor YAÑEZ.—Yo no recuerdo qué motivo haya habido para colocar este artículo en el proyecto. Talvez se debe al hecho de haberse dado diferentes redacciones sucesivas al proyecto, para consultar las opiniones que se iban manifestando. En realidad, no sé qué objeto puede tener el artículo 38.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Yo desearia que algun otro miembro de la Comision me dijera cuál es el significado de este artículo.

Se me ocurre que él no ha de haber sido puesto

inútilmente, i creo que puede tender a facultar al Presidente de la República para hacer una reparticion desigual entre los diversos departamentos, segun las necesidades del servicio; de tal manera que el Presidente, al convocar las guardias nacionales, no estuviera obligado a acuartelarlas en la misma proporcion en todo el pais, sino en el veinte por ciento en unos departamentos, en el diez o el doce por ciento en otros, etc.

No es ésta una opinion; es tan solo una idea que se me ocurre, i por eso deseo conocer el pensamiento de la Comision.

El señor LAMAS.—Al ponerse este artículo en el proyecto, no se ha incurrido en una redundancia; se ha querido dejar al Presidente de la República la facultad de distribuir la Guardia Nacional entre los respectivos departamentos segun las necesidades del servicio. Así podrá llamar al servicio veinte mil hombres en un departamento, tres mil en otro i en otros ninguno.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ahora veo que se trata de un artículo no solo redundante sino tambien peligroso, puesto que faculta al Presidente de la República para hacer una distribucion desigual de la carga pública que va a imponer; la Guardia Nacional.

La Constitucion establece que las contribuciones i las demas cargas públicas deben ser repartidas con igualdad entre todos los ciudadanos; i ¿cómo se consultaria esa igualdad, si el Presidente de la República pudiera imponer mas carga a una provincia o departamento que a otros?

Estimo, pues, conveniente la supresion del artículo no ya por ser él redundante, sino porque es peligroso para los derechos de los ciudadanos.

En cuanto a la facultad de reglamentar la forma en que deba efectuarse el sorteo, no creo necesario estamparla en la lei. El sorteo deberá hacerse por medio de boletas, o de papeles en que estén escritos los nombres sorteados, etc., segun el mecanismo que uiera adoptar en cada localidad u ocasion determi nada.

No hai para qué reglamentar esto.

El señor LAMAS.—Este artículo es consecuencia de la disposicion constitucional que faculta al Presidente de la República para disponer de la fuerza pública, de la cual forma parte la Guardia Nacional. La distribucion de ésta debe quedar confiada al criterio del Presidente de la República.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Le parece a Su Señoría conveniente dejar esa facultad en manos de un hombre?

El señor FELIÚ.—Yo votaré el artículo tal como ha sido presentado, pues estimo que la Comision ha tenido buenas razones para consignarlo. Desde luego salta a la vista que en caso de conmocion o invasion de las provincias del norte, por ejemplo, es natural que se ponga sobre las armas toda la Guardia Nacional de esa parte del pais, i que en el resto, en las provincias del centro i sur, talvez no seria necesaria la misma medida.

Me parece que puede haber muchos casos, fuera del que he citado por vía de ejemplo, en que la disposicion de este artículo no será redundante, ni mucho ménos peligrosa, sino mui conveniente, aunque a primera vista parezca ocasionada a dificultades.

El señor BELLO CODECIDO.—Por mi parte no diviso el inconveniente que señala el honorable Diputado por Santiago en la redaccion del artículo.

Indudablemente, corresponde al Presidente de la República el hacer la distribucion de la fuerza pública que la Constitucion pone en sus manos, i es natural suponer que el Presidente ha de usar de su atribucion constitucional tomando en cuenta el número de ciudadanos inscritos en los rejistros de la Guardia Nacional del departamento respectivo.

Si el Presidente llegara a estralimitar sus facultades en ésta, como en cualquiera otra materia, quedaria sometido a la responsabilidad correspondiente. Pero es mui natural que se le deje la facultad de apreciar, con libertad de criterio, qué número de guardias nacionales se debe acuartelar en cada localidad.

En cuanto a la segunda parte del artículo, la que se refiere al sorteo, yo estimo que es mas conveniente que la fórmula para hacerlo quede establecida en el reglamento i no sometida a lo que quiera hacer en cada lugar determinado.

Creo, pues, señor Presidente, que el artículo no puede dar lugar a dificultad i, en consecuencia, le daré mi voto.

El señor WALKER MARTINEZ.—El artículo 10 de la Constitucion asegura a los habitantes de la República la igual reparticion de los impuestos i demas cargas públicas, una de las cuales es el servicio de la Guardia Nacional. ¿Cómo se podria conciliar este derecho asegurado por la Constitucion a los ciudadanos, con la autorizacion que el artículo en debate confiere al Presidente de la República para determinar que se llamará al servicio el 5 por ciento de los inscritos en el rejistro de la Guardia Nacional en Tarapacá, el 10 por ciento en Copiapó, etc.?

En semejante distribucion no habria una igual reparticion de la carga pública establecida por la lei. ¿Qué diríamos, señor Presidente, de un proyecto de lei de Aduanas, en que se dijera que tales artículos pagarán el 25 por ciento de derechos en la Aduana de Valparaiso, el 30 por ciento en la de Talcahuano i el 2 por ciento en otra cualquiera? Que una lei semejante vulneraba la igualdad que la Constitucion ha querido establecer.

No se comprende a primera vista toda la fuerza de mi observacion, porque sobre la materia en debate no tenemos precedentes con los cuales establecer la comparacion.

En caso de una guerra, encontrándose amenazadas una o mas provincias del territorio, se pondrá en movimiento toda la Guardia Nacional, con el acuerdo del Consejo de Estado, i no habrá, por consiguiente, lugar a la dificultad; pero en tiempo de paz, el confiar al Presidente de la República la facultad de repartir de una manera desigual el llamamiento a la Guardia Nacional entre los diversos departamentos equivale en realidad a darle el poder de eximir del servicio a muchos ciudadanos.

Se va a establecer, pues, una disposicion para autorizar la exencion de los inscritos en los rejistros de la Guardia Nacional en una proporcion mayor o menor, segun las necesidades del servicio.

Por fin, debo repetir aquí lo que manifesté cuando se inició este debate: que no aceptando yo en principio al establecimiento de la Guardia Nacional, me limito a manifestar mi opinion, sin formular indicacion alguna, porque tengo el convencimiento de que la lei en debate ha de resultar impracticable i, naturalmente, miéntras mas errores contenga, mas pronto ha de caer en el olvido.

El señor BELLO CODECIDO.—Me parece que se podria conciliar las distintas opiniones, agregando al artículo, despues de la palabra «departamento», la frase «en proporcion al número de inscritos.»

Hago indicacion en este sentido.

El señor WALKER MARTINEZ.—Perfectamente, señor Diputado.

El señor GUARELLO.—Encuentro mui fundadas las observaciones del honorable Diputado por Santiago, i por mi parte pensaba formular las mismas que ha hecho Su Señoría.

Respecto del sorteo, entiendo que él deberá hacerse aun en caso de guerra, pues no hai artículo alguno que lo limite al tiempo de paz.

Si el espíritu de la lei hubiera sido limitar el sorteo al tiempo de paz, se habria consignado la escepcion espresamente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Se puede aprobar el artículo en la forma que le ha dado el señor Bello, honorable Diputado, i así quedaria alejada la probabilidad de que se hiciera la reparticion de la Guardia Nacional de una manera injusta, recargando el servicio en unos departamentos para aliviar a otros.

El señor GUARELLO.—Yo estoi de acuerdo con Su Señoría. Solamente he querido dejar constancia de que el sorteo deberá tener lugar tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

El señor FISHER (vice-Presidente). —¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daremos por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Diputado de Valparaiso, que parece haber sido aceptada.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Mejor seria dar por aprobado el artículo i poner en votacion la indicacion.

El señor FISHER (vice-Presidente).—Se votaron separadamente el artículo i la indicacion.

En votacion el artículo.

Fué aprobado por 20 votos contra 5, absteniéndose de votar un señor Diputado.

La indicacion del señor Bello fué aprobada por 15 votos contra 10, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

El señor FISHER (vice-Presidente).—En discusion el artículo 39.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

«Art. 39. Sorteado el número determinado por el Presidente de la República, se sorteará una quinta parte mas para reemplazar a los sorteados que no se presenten en tiempo oportuno, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde.

Los nombres que salgan en este segundo sorteo serán numerados a fin de que el reemplazo se sujete al órden numérico.»

El señor LAMAS.—Oportunamente anuncié que iba a proponer el siguiente artículo:

«Los ciudadanos inscritos que se presentaren con el objeto de cumplir su servicio serán aceptados i el sorteo se verificará entre los demas inscritos hasta completar el número fijado por el Presidente de la República.»

El señor FISHER (vice-Presidente).—En discusion el artículo que propone el honorable Diputado por Constitucion.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina). —Me parece mui aceptable el artículo, porque creo que viene a contemplar la situacion de todos los ciudadanos que quieran quedar libres del servicio en el primer año de la vijencia de esta lei.

El señor FISHER (vice-Presidente).—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Puesto en votacion el artículo del señor Lámas, fué aprobado por 26 votos contra 1.

El artículo 39 del proyecto fué aprobado tácitamente i sin debate.

Se puso en discusion el artículo 40, que dice:

«Art. 40. Las listas de los ciudadanos sorteados para el servicio se publicarán o se fijarán en los lugares mas públicos de las subdelegaciones respectivas.»

El señor WALKER MARTINEZ.—¿No convendria fijar algun plazo? No sé si los miembros de la Comision hayan pensado en esto.

Si no se determina un plazo dentro el cual deba hacerse la fijacion de carteles, el cumplimiento de este trámite quedará enteramente al arbitrio de los delegados. Yo no he estudiado esta cuestion, pero supongo que los miembros de la Comision podrian indicarnos cuál seria el plazo conveniente.

El señor LAMAS.—Para fijar un plazo hai que saber la fecha en que deben venir los sorteados a prestar sus servicios, i esta fecha debe fijarla el Presidente de la República. Podria ocurrir el inconveniente de que el plazo para la fijacion de carteles fuera mayor que el que se da a los sorteados para presentarse. Sin embargo, si se cree que hai conveniencia en determinar este plazo, podrá fijarse el de cinco dias.

El señor IBAÑEZ.—Debo observar que el objeto que tuvo en vista la Comision al no fijar un plazo, fué el de que la publicacion tuviera efecto inmediatamente despues del sorteo. Esta fué la idea de la Comision; no tengo, empero, inconveniente en aceptar que este plazo se determine en la lei.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como la publicacion tiene por objeto notificar el sorteo a los ciudadanos, i llamar al servicio a los que hubiera señalado la suerte, creo que quedaria salvada la dificultad agregando al artículo la frase: «durante el tiempo de la presentacion.» Así no se podria alegar ignorancia el dia que concluya el plazo que fijan los carteles.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—La modificacion me parece ceptable.

El señor FISHER (vice-Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposicion daria, por aprobado el artículo en la forma propuesta.

Aprobado.

En discusion el artículo 41.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 41. Los ciudadanos a quienes hubiere tocado por suerte el servicio de las armas, deberán presentarse a los respectivos cuarteles dentro del término que se designe contado desde la publicacion de la lista de sorteo.»

El señor LAMAS.—Hago indicacion para que se supriman las palabras «por sorteo», que son innecesarias, ya que en los artículos anteriores se habla de los ciudadanos sorteados.

El señor BELLO CODECIDO.—Yo creo que bastaria modificar la redaccion del artículo, diciendo: «Los ciudadanos sorteados deberán presentarse, etc.»

Respecto de los voluntarios hai que decir que como son los que se han presentados voluntariamente, quedan escluidos del sorteo.

Hago, pues, indicacion en el sentido que he propuesto.

El señor LAMAS.—Yo insisto que se quiten las palabras «por sorteo.»

En cuanto a los voluntarios debo manifestar que bien puede suceder que al principio no se les pueda recibir en los cuarteles por no estar arreglados, i que bien puede el Estado en algunos casos verse obligado a pagarles sueldo i hacer otros gastos tal vez innecesarios.

Puesta en votacion la indicacion del señor Bello, fué desechada por 17 votos contra 11.

El artículo en la forma propuesta por el señor Lámas, fué aprobado por 27 votos contra 2.

Se puso en discusion el artículo 42, que dice:

«Art. 42. Los ciudadanos casados o viudos con hijos que fueren comprendidos en el sorteo podrán eximirse del servicio, presentando en su lugar un sustituto, con tal que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser sano, robusto, edad de 20 a 40 años i no tener en su constitucion física ningun defecto notable; i

2.ª Tener buena conducta, acreditada por certificado del subdelegado de su residencia o de personas fidedignas.

El señor LAMAS.—Hago indicacion para que se agregue el siguiente número:

3.º «No haber servido en la Guardia Nacional activa.»

Esta indicacion tiende a impedir que el ser reemplazante en la Guardia Nacional se convierta en una verdadera profesion.

El señor GUARELLO.—Como lo manifesté en la discusion jeneral del proyecto, es éste uno de los artículos que me ha merecido observaciones.

Creo que ya que no se estableció la exencion mediante el pago de una prima, tampoco se debe admitir el pago de los sustitutos, que equivale a establecer la compra de hombres.

A mi juicio, la carga debe pesar sobre todos por igual, pero por este artículo se viene a libertar del servicio solo a los padres de familias acomodadas, no a los pobres, que no tendrian cómo comprar un sustituto.

Por esta razon, me opondré al artículo.

Por otra parte, dadas las condiciones de nuestro pais, no seria nada estraño que los hacendados, en vez de emplear el dinero para libertarse del servicio, se valgan de medidas represivas para obligar a sus inquilinos o a los hijos de éstos a que los sustituyan.

El señor YAÑEZ.—Me parece que la indicacion del honorable Diputado por Constitucion no es conveniente, i ojalá Su Señoría se sirviera retirarla.

Yo no veo qué inconveniente hai para que un individuo que ha servido tres meses en la Guardia Nacional pueda continuar sirviendo otros tres. Por el contrario veo en aquello una ventaja, porque ese individuo tendrá mas práctica, será mejor soldado, i esto no puede ser nunca un mal, sino por el contrario una evidente ventaja, por cuanto se reemplaza un recluta por un veterano.

Si algo valen estas observaciones, yo pediria, pues, al honorable Diputado se sirviera retirar su indicacion.

Por lo que hace a las observaciones del honorable Diputado por Valparaiso, señor Guarello, debo decir que no me esplico satisfactoriamente cómo, dentro de las ideas de Su Señoría, puede atacar esta disposicion.

Dice Su Señoría que le parece contraria a la igualdad i ¿no le parece a Su Señoría contrario a la igualdad el que se prohiba a una persona ganarse la vida como le parezca, haciendo uso de las facultades que le concede la lei? ¿No le parece a Su Señoría contrario a la igualdad el que a un individuo que no tiene trabajo ni ningun medio de subsistencia i que no ha salido en el sorteo para servir en la Guardia Nacional se le prohiba ir a reemplazar a otro que no puede abandonar sus intereses o dejar sus ocupaciones con que atiende a las necesidades de su familia?

Yo creo, por el contrario, que debe darse ancho campo para que cada cual se gane la vida como mejor le parezca. ¿Por qué, pues, si la ocupacion es lícita, podria prohibirse que un ciudadano tenga el derecho de reemplazar a otro cuantas veces le plazca o le convenga?

Dentro de la igualdad i de los intereses jenerales del pais, es mui conveniente la disposicion, tanto mas cuanto que no se refiere a los casos en que el pais necesita mucha jente para un servicio militar determinado, sino a la organizacion habitual del servicio.

Así, por ejemplo, si hai doscientos mil hombres que, segun la lei, deben servir en la Guardia Nacional i no se necesitan sino veinte mil, quedan, en consecuencia, ciento ochenta mil que no van a prestar servicios. Entre éstos habria sin duda muchos que con gusto irian a prestarlos, i puede suceder todavía que los sorteados sean personas que tengan que atender a la subsistencia de sus familias i que, por lo tanto, harian un gran sacrificio si fueran a la Guardia Nacional, sin reportar ello ventajas especiales al pais. ¿Por qué estas personas que se encuentran en tales condiciones no tendrian libertad para que, pagando o no una remuneracion, buscaran quien los reemplazase en el servicio?

Por eso yo no comprendo que, si se persigue la realizacion de la idea de favorecer a las clases menesterosas, se quite a los individuos de esas clases, que de este modo van a ganar mas de lo que ganan por otros medios, este recurso, este medio de subvenir a sus necesidades.

Me parece, por el contrario, que, dentro de las exijencias de la mas absoluta democracia, debe esta disposicion ampliarse i no restrinjirse.

El señor GUARELLO.—Voi a contestar pocas palabras al señor Diputado que la deja.

La base de verdadera igualdad seria ésta: que todos los casados o viudos con hijos pudieran eximirse del servicio. Pero, en este artículo, se les impone, para poder aprovechar esa exencion, la obligacion de presentar un sustituto. De modo que esta facultad solo va a corresponder a los que tengan dinero, a los que puedan pagar el sustituto, a todos, en una palabra, los que puedan ejercer coaccion sobre otros para obligarlos o para decidirlos a ser sustitutos.

Si la Comision hubiera puesto una exencion jeneral i absoluta para los padres de familia, yo la habria votado; pero, tal como el artículo viene, no lo creo aceptable.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Yo creo, señor Presidente, que este artículo es perfectamente aceptable, i no veo por qué esta sustitucion de que él habla habrá de hacerse siempre solo por dinero. Me parece, por el contrario, que en la jeneralidad de los casos el sustituto se prestará a serlo voluntariamente.

Supóngase, por ejemplo, que en el sorteo le corresponda el servicio a un padre de familia, que necesita subvenir a las necesidades de varias personas; i un hijo de este padre está dispuesto a sustituirlo.

¿Qué relacion de dinero hai en este caso? ¿Por qué se prohibiria a ese hijo el que sustituyera a su padre?

I esto será lo que pase en muchos casos, ya se trate de ricos, ya se trate de pobres.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo creo, señor Presidente, que la agregacion propuesta por el honorable señor Lámas, léjos de ser una agregacion que su autor debiera retirar, es una agregacion que debe ser aceptada por la Cámara.

¿Cuál es, en efecto, el objeto que con este proyecto se persigue? Acaso el de formar veteranos, soldados aguerridos, cuando se ha rechazado la indicacion que, consultando esa idea, formulé en la discusion jeneral?

La idea que predomina en este proyecto es la de llamar sucesivamente a todos los ciudadados aptos para las armas a que vayan a ejercitarse en su manejo, propendiendo, así, al resultado de que todos tengan cierto grado de instruccion militar.

No persigue, pues, este proyecto el objeto de formar un ejército disciplinado i veterano, sino solo el de difundir la instruccion militar entre el mayor número posible de individuos.

Pues bien, en este artículo se le dice a un casado: puede usted eximirse del servicio siempre que presente un sustituto que lo reemplace. El señor Lámas, entónces, agrega: pero a condicion de que ese sustituto no haya hecho ántes el servicio de la Guardia Nacional.

Porque, si queremos esceptuar a uno, no esceptuemos a dos, a tres o a cuatro. En este pais, donde en el pueblo existe tan desarrollado el instinto militar, habrá muchos que quieran, despues de hecho su servicio, continuar en la Guardia Nacional. I se formarán así verdaderos veteranos de los mas aguerridos.

Pero, aceptado ese procedimiento, ¿no se vé que cada uno de esos veteranos que permanece años i años en la Guardia Nacional, significa el alejamiento de la instruccion militar para veinte o mas ciudadanos que deberian instruirse?

Si la exencion se cree necesaria para algunos, no vengamos a hacerla estensiva a quienes no pueden alegar ninguna razon para disfrutar de ella.

Porque, ¿cree la Cámara que, pasadas las circunstancias ocasionales del momento, el pais pondrá sobre las armas veinticinco o treinta mil guardias nacionales cada año? Nó, por cierto: habrá solo, a lo sumo, de cinco a seis mil hombres. I seis mil hombres se encuentran en Chile con la mayor facilidad.

El señor FELIU.—¿I qué mal habria en eso, señor Diputado? Si se encontraran con tanta facilidad los cinco mil hombres necesarios cada año, estaba logrado ya el objeto de la lei.

El señor WALKER MARTINEZ.—Nó, señor Diputado. Fíjese Su Señoría. Se tendrian los cinco mil hombres todos los años; pero no en la forma que requiere la lei, es decir, no en rotacion, cambiándose cada año esos cinco mil hombres por otros; de modo que al cabo de diez años, tuvieran la instruccion militar cincuenta mil hombres.

En cambio, si cada cual presenta un sustituto i no se le exije a éste que no haya sido ántes guardia nacional, va a resultar que todos los años formaran la Guardia Nacional los mismos cinco mil milicianos; i en vez de haber difundido la instruccion militar sobre cincuenta mil hombres en diez años, como lo requiere el proyecto, solo se habrá difundido entre cinco o seis mil hombres.

Esto no puede ser aceptable, dentro del criterio que informa este proyecto; salvo que se renuncie al propósito de la lei i ésta quiera contentarse con tener un cuerpo decorativo en cada capital de provincia.

Si se quiere difundir la instruccion militar por el pais, i se ve que es necesario eximir de ese servicio a algunos, hágase así, pero no se deje abierta esta puerta peligrosa, por la cual podria escaparse toda la fuerza i la eficacia de la lei en debate.

El señor MEEKS.—Indudablemente, señor, la idea que ha inspirado la exencion a favor de los casados o viudos con hijos, es la de que, habiendo, por ejemplo, dos o tres hombres en una famimilia, familia pobre, que prestan sus servicios al pais en la Guardia Nacional, hai conveniencia en hacer que el padre de esa familia no se aparte de ella i no la deje destituida de su principal amparo.

De modo que se admite i se consagra la exencion porque hai razones i circunstancias que la hacen conveniente o necesaria.

I bien, yo creo que si esas razones existen, la exencion debe ser completa i absoluta, i no como la consagra este artículo, segun el cual, si el casado o viudo de que se trata no encuentra un sustituto que lo reemplace, tendrá que ir él mismo al servicio.

La exencion, desde que se acepta, debe ser completa. Esto es evidente.

En cuanto a que esta facultad de presentar sustitutos debe jeneralizarse o no, es una cuestion aparte.

Pero, en este caso, si el padre de familia debe ser reemplazado, si se reconoce que hai conveniencia en que no vaya al servicio, esas razones, esa conveniencia existirán, sea que encuentre o no un sustituto. Esto me parece claro.

Si no hai razon para la exencion que se propone, no debe aceptarse; pero, si ella es justa, si hai consideraciones de conveniencia social que la hagan necesaria, ella debe existir, debe consagrarse absoluta i sin limitacion, sin que el hecho de no encontrarse un reemplazante amengue en lo menor la justicia de la exencion misma.

Yo me permito, por esto, hacer indicacion a fin de que el artículo quede en la siguiente forma:

«Los ciudadanos casados o viudos con hijos que fueren comprendidos en el sorteo, podrán eximirse del servicio.»

El señor BELLO CODECIDO.—Yo acepto con gusto, señor Presidente, la indicacion que formula el honorable Diputado por Limache.

Ella tiende a hacer ménos oneroso este gravámen. Esto de los sustitutos no es mui democrático, i lo mejor seria establecer la igualdad de derechos.

El señor YAÑEZ.—Se ha calculado, como he dicho, que el mínimum de la Guardia Nacional ascenderá a veinticinco mil hombres; pero, en realidad, mediante las escepciones que se quieren establecer seguramente no llegaria a cinco mil. Hemos establecido en el artículo 6.° numerosas escepciones; hemos esceptuado al hijo único de madre-viuda, aquí vamos a esceptuar a otro, tenga o no madre o padre, i ademas se quiere esceptuar a los casados. De manera que esta Guardia Nacional va a pesar únicamente sobre los solteros. I cuando los solteros sean pocos o se acaben, no habrá Guardia Nacional.

El quitar a los sustitutos para escepcionarlos a todos, seria destruir la base fundamental de la lei.

Por estas breves razones, yo votaré en contra de la modificacion propuesta por el honorable señor Meeks.

Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Meeks i fué desechada por 20 votos contra 2.

El artículo se dió por aprobado por 25 votos contra 8.

El inciso propuesto por el señor Lámas, fué aprobado por 18 votos contra 15.

Los artículos 43, 44, 45 i 46 fueron aprobados sin debate i por asentimiento tácito.

Dicen así:

«Art. 43. De este mismo derecho podrán hacer uso los hijos únicos i uno de los hijos de una familia en que fueren sorteados dos o mas.

»Art. 44. Los sustitutos solo pueden admitirse por el comandante de armas del departamento en que residan los sorteados, si éstos se presentan ántes de marchar a sus destinos, o por el Inspector de la Guardia Nacional o del Ejército, segun el caso, si ocurrieren despues de hallarse alistados en algun cuerpo.

»Art. 45. Las autoridades que establece el artículo anterior deberán admitir las sustituciones siempre que los sustitutos reunan las cualidades exijidas por la lei.

»Art. 46. Admitido el sustituto, que el sorteado le ha presentado exento de toda responsabilidad respecto de su personero, al efecto se le estenderá un certificado por el funcionario que hubiere entendido en la sustitucion.»

Se puso en discusion el artículo 47, que dice:

«Art. 47. Habrá en Santiago una oficina dependiente del Estado Mayor Jeneral, que se denominará Inspeccion de la Guardia Nacional, a cuyo cargo correrá todo lo que se relacione con el servicio.

Esta oficina será servida por un jefe de la clase de jeneral o coronel o por los demas empleados que el Presidente de la República crea necesarios.»

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Hago indicacion para que el primer inciso se redacte así:

«Habrá una seccion del Estado Mayor que se denominará Inspeccion de la Guardia Nacional, a cuyo cargo correrá todo lo que se relacione con este servicio.»

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Por mi parte, propongo la agregacion de dos incisos a este artículo. Hablando con personas competentes, les he oido decir que el servicio sanitario no daria ventaja alguna si no tuviera carácter de permanencia; a este fin tienden los incisos que propongo.

El señor FISHER (vice-Presidente).—Me permito hacer presente que en este artículo aparece un error de impresion, el cual consiste en la trasposicion de una *o* por una *i*.

El señor SECRETARIO.—Los incisos propuestos por el señor Yáñez dicen así:

«La direccion del servicio sanitario de la Guardia Nacional formará parte de esta oficina.

»Los empleados del servicio sanitario serán asimilados segun la graduacion a los individuos de la Guardia Nacional, en conformidad a las leyes del Ejército.»

El señor WALKER MARTINEZ.—Es una idea mui compleja la que contienen los incisos propuestos por el honorable señor Yáñez. Por esto creo que no debemos tomarlos en cuenta en la lei en discusion, sino que debemos dejarlos para otra ocasion, que puede ser cuando discutamos la lei que reforme i complete el servicio sanitario.

Establézcase en esta lei, si se quiere, que los individuos de la profesion médica-cirujanos, farmacéuticos, etc., serán destinados al servicio sanitario, pero no entremos a lejislar en una lei como ésta, sobre un servicio que, como el sanitario, debe ser objeto de una lei especial, estable i jeneral.

No es éste el momento de discutir las ideas que propone el honorable señor Yáñez. En la lei especial del caso se podrán consultar esas ideas i las demas que tengan analojía con la Guardia Nacional.

¿Cómo se procederia si aceptáramos en esta lei los incisos del señor Yáñez? Es claro que podrian llamarme a mí para ponerme al frente de una botica, a llamar al doctor Corbalan para hacerlo soldado.

A estos contrasentidos podria llegarse si entráramos a lejislar sobre el servicio sanitario en esta lei.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—El objeto de los incisos que he propuesto es dar carácter de

de permanencia al servicio sanitario de la Guardia Nacional.

El señor LAMAS.—Recuerdo que, tratándose este punto en el seno de la Comision, se dijo por uno de sus miembros que no habia para qué establecer esta especie de servicio sanitario cívico; que para eso estaba el servicio del Ejército.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Efectivamente, eso se dijo; pero se agregó que era bueno aprovechar a los hombres en lo que pudieran ser útiles. Así, por ejemplo, si se llaman estudiantes de medicina, practicantes, etc., al servicio, su accion puede ser preciosa, en una emerjencia dada, si ántes los hemos ejercitado en el servicio de ambulancias, manejo de camillas, preparacion de hilas, vendas i desinfectantes, curacion de heridas, etc.

Estamos acostumbrados a vivir sin el servicio sanitario, de tal modo que en la guerra del Pacífico perdimos unos dos tercios de nuestros heridos, nada mas que por las deficiencias de ese servicio; i si mañana nos viéramos envueltos en alguna guerra, bien podria resultar lo de entónces. Si no se aceptan los incisos que propongo tendremos Guardia Nacional, pero nada prevenido sobre el servicio sanitario.

La idea de que el servicio de la Guardia Nacional sea desempeñada en una ambulancia o en el servicio sanitario, está consultada en el artículo 27, ya aprobado, de este proyecto. Ahí se dijo que en los otros servicios militares de que habla dicho artículo, se comprende el de la ambulancia militar; i en consecuencia un médico, farmacéutico o practicante, que es mucho mas útil en ese servicio que en el militar, irá a esa seccion.

Ahora, segun mi entender, la Guardia Nacional debiera organizarse de manera que cada individuo, en cualquier punto del territorio que se encuentre, sepa a qué cuartel, batallon o division pertenece, para que cada cual sepa tambien, en el momento necesario, a dónde debe ocurrir. Otro tanto ha de suceder con la ambulancia; de manera que las personas que hayan de formarla se dirijan a donde deben en el momento necesario.

Así estará todo establecido i no se habrá dejado nada para el último momento; pues no debemos fijar nuestra atencion sólo en la campaña, en los soldados, como si el herido hubiera de ser necesariamente un individuo para el pais.

Es, pues, indispensable que el servicio de ambulancia esté sujeto a una direccion central, que tenga carácter de permanencia i cierta direccion uniforme.

El señor WALKER MARTINEZ.—Estoi de acuerdo con el honorable Diputado en la parte fundamental, en que debe haber un servicio sanitario organizado, creo como Su Señoría que por no haberlo tenido así hemos perdido mucha jente en la guerra con el Perú i en las últimas batallas; pero por lo mismo que quiero que se remedie el mal, que haya un servicio sanitario correcto, combato la indicacion del señor Diputado.

Hai que advertir que de lo que tratamos en este momento es de formar soldados i no de tener dos ejércitos: el uno, la Guardia Nacional con todo su servicio, incluso el sanitario; i el otro, el Ejército de línea, con todo su servicio tambien. Nó, lo que se quiere es tener jente que conozca el servicio militar, jente de pelea para que el Gobierno no tenga que estar preparando especialmente en caso necesario los batallones. Se necesita jente que conozca de antemano el manejo de las armas.

Es indudable que en caso de guerra, seria preciso tener un buen servicio sanitario organizado para la Guardia Nacional que se movilizase, pero debemos concluir que es necesario que ese servicio sea distinto del permanente del Ejército. Así como se requiere aquello, se necesitará tambien, por ejemplo, una fábrica de cartuchos, i ¿acaso por esto se diria que era necesario formar en la Guardia Nacional una seccion con ese objeto? De ninguna manera.

El Gobierno atenderá ese servicio i proveerá de cápsulas a los batallones de la Guardia Nacional. Así tambien se hará con el servicio sanitario.

No es necesario tampoco que cada cual conozca en su departamento el batallon en el cual le corresponde el servicio sanitario: debe haber una direccion central que indique cuál es la seccion correspondiente; de otro modo se puede perturbar el servicio militar.

Pero se dice que el pais debe estar preparado, que se debe tener práctica en la curacion de los heridos en el modo de recojerlos, que es necesario tener cierto número de camillas, un almacen bien provisto, etc., etc.

Pero esto no lo puede tener preparado el Gobierno: ¿vamos acaso a repartir algodon fenicado, por ejemplo, a todas las provincias?

Nó, señor; esto debe correr a cargo de una direccion diversa. En la Guardia Nacional solo se preparan soldados, se forman batallones. Esto es suficiente.

¿Cómo formaremos los soldados? Haciéndolos asistir a los cuarteles, practicar toda clase de ejercicios, tirar al blanco, etc.

Pero ¿cómo se haria el servicio sanitario? ¿Se herirá a la jente para ensayar la curacion de los heridos? ¿Se le pegará a uno un balazo, se le abrirá el vientre a otro? Nó, señor; esto no es posible.

Me esplicaria sí que se dijera: esceptúase del servicio activo a individuos como médicos, farmacéuticos, practicantes, los que sin embargo quedarian obligados a inscribirse para un caso dado; pero la lei relativa a la organizacion del servicio sanitario debe venir despues. A mí me consta que este servicio está mui mal organizado, que en las guerras pasadas muchos heridos han muerto porque no ha habido quien los atienda como se debe, cerrándoles las heridas i haciéndoles las primeras curaciones. Esto lo hemos podido ver todos.

Pero, ciertamente, este mal no se corrije estableciendo una seccion en la Guardia Nacional dependiente del Estado Mayor.

El señor YAÑEZ.—El servicio sanitario militar no consiste solo en curar a los heridos sino en muchas otras cosas, como la traslacion de los mismos, el manejo de todos los instrumentos necesarios para el servicio de trasporte i muchos otros que en Europa se hacen tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

En tres meses, a juicio de personas entendidas en la materia, se aprende a curar, a hacer preparaciones antisépticas para que las heridas no tomen carácter

peligroso; ¿i esto no parece cosa útil al honorable Diputado por Santiago?

No se trata de otra cosa que de preparar a personas que puedan servir con eficacia en las ambulancias cuando sea necesario.

El señor WALKER MARTINEZ.—Estos conocimientos, señor Diputado, son únicamente de la competencia de los hombres técnicos; i seria imposible que a los individuos de la Guardia Nacional los fuéramos a improvisar farmacéuticos o cirujanos.

Este punto, como he dicho, debe ser materia de una lei especial, que organice todos los servicios especiales del Ejército. En ella podria escepcionarse a los médicos i farmacéuticos, sin necesidad de que en esta lei vengamos a crear este servicio sanitario que será un elemento antagónico del que existe en el Ejército, ya que son crecidas las rivalidades que existen entre los que se dedican a la curacion de las enfermedades.

Pero, en fin, mi observacion principal se dirije a hacer presente que este debe ser un servicio centralizado en manos del Gobierno i que de ninguna manera puede tener cabida en la Guardia Nacional; lo que equivaldria a establecer sin objeto participado dos servicios análogos i antagónicos.

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—La lei que organiza el Estado Mayor Jeneral consulta disposiciones a este respecto, i se encuentra aprobada ya por el Honorable Senado si mis recuerdos no me engañan.

El señor WALKER MARTINEZ.—Esta circunstancia da mayor valor a mis observaciones i las corrobora.

El señor IBAÑEZ.—El honorable señor Ministro de Guerra hace presente que se encuentra ya aprobado por una de las Cámaras la lei que organiza el Estado Mayor Jeneral; pero debo observar a Su Señoría que en dicho proyecto no se organiza el servicio sanitario del Ejército.

El señor BELLO CODECIDO.—Como miembro de la Comision informante, debo hacer presente a la Cámara que en su seno tuve oportunidad de manifestar, en armonía con lo que sostiene el honorable Diputado por Santiago, que no era posible, a mi juicio, organizar un servicio cívico de ambulancias para atender a las necesidades de la Guardia Nacional; porque, por su misma naturaleza, este servicio no puede ser accidental sino permanente, miéntras que el servicio de la Guardia Nacional es meramente transitorio. Yo no concibo, honorable Presidente, cómo pudiera en la Guardia Nacional establecerse un servicio sanitario permanente, siendo como es eminentemente transitoria. Este servicio sanitario debe ser único i estar bajo una direccion centralizada i estable. Estas son las razones que tengo, honorable Presidente, para no aceptar la indicacion del señor Yáñez.

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun honorable Diputado se opone, daré por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Ministro de Guerra.

Aprobado.

En votacion la indicacion o inciso propuesto por el honorable Diputado por la Union.

El señor SECRETARIO.—El resultado de la votacion es de 4 votos por la afirmativa i 24 por la negativa.

El señor VIDELA (Presidente).—Rechazada la indicacion.

En discusion el artículo 48.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 48. Los funcionarios que sin causa justa no cumplan las obligaciones que les impone esta lei, incurrirán en una multa de cincuenta a trescientos pesos.

Si el contraventor no paga la multa, sufrirá una prision de veinte a cien dias.»

El señor VALDES VALDES (Ministro de Guerra i Marina).—Propongo que se agregue el primer inciso la frase «sin perjuicio de la responsabilidad que por otras leyes les corresponda.»

La razon que para ello tengo es la siguiente: estos inspectores son militares i, como tales, están sujetos a las leyes militares; i si no se hiciera la agregacion propuesta, resultaria que no quedarian sujetos a ellos los que formaran parte de la Guardia Nacional.

El señor LAMAS.—Yo pediria que se agregara este otro artículo:

«Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, ningun ciudadano sujeto a esta lei puede ser nombrado para ningun puesto público ni celebrar contrato con el Fisco, sin que presente un certificado de haber cumplido con las obligaciones que esta lei le impone.»

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Yo pido segunda discusion para este artículo.

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun honorable Diputado se opone, queda el artículo para segunda discusion.

Continúa la discusion del artículo 48.

Si no se exije votacion, lo daré por aprobado con la modificacion propuesta por el señor Ministro de Guerra.

Aprobado.

En discusion el artículo 49.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 49. En igual pena incurrirán los vocales de las juntas inscriptoras o revisoras que aceptaren escusas no comprobadas legalmente.»

El señor VIDELA (Presidente).—Si ningun honorable Diputado se opone ni exije votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Ha llegado la hora; i ántes de levantarse la sesion, hago presente que en la del mártes próximo corresponde hacer la eleccion de Mesa.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.